

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-001-2019-00155-00

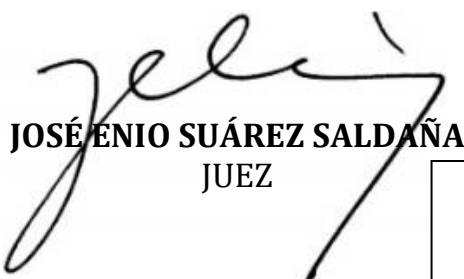
Teniendo en cuenta los documentos obrantes a folios 16 y 17 digitales, téngase por reasumido el poder por parte del Dr. **LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO** y en consecuencia, revocado el conferido a la Dra. **DIANA MARCELA PRIETO SALTARRIAGA**, mediante el auto de 11 de noviembre de 2021. (archivo14 digital).

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., y en consideración a los mencionados documentos obrantes en archivos 16 y 17 digitales, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1077424358 y tarjeta profesional de Abogado N° 219151, como **APODERADO SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales la siguiente:
londonocordobaabogado@gmail.com.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por dicha apoderada y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5201942e7013bcd6f9ca593c11811b99cb9e70ddc0a91b91e6418df4593452c1**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



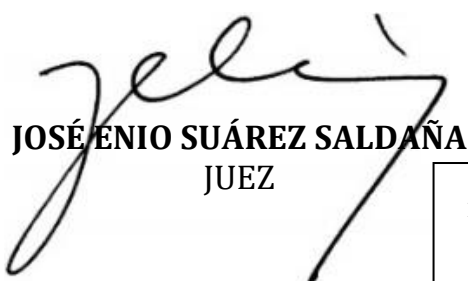
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00511-00

Con fundamento en el Artículo 1653 del Código Civil, se **ORDENA TENER EN CUENTA LOS ABONOS** a la obligación objeto del proceso, efectuados por la parte demandada:

18 de marzo 2022:	\$10.000.000 (archivo 44 digital)
15 de junio de 2022:	\$15.000.000 (imputados al capital, archivo 45-46 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e508dea5e2322adea1f9ddb3d6d1ccbc44baf0931eacf38c2943f39f827e85**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



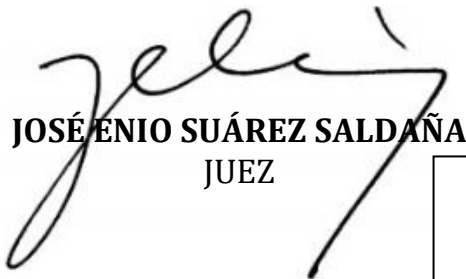
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00736-00

EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el secuestre correspondiente al mes de febrero de 2022. (archivo 55 digital).

SE REQUIERE NUEVAMENTE a Secuestre SOCIEDAD DAFUBA S.A.S, para que cumpla lo ordenado en el numeral CUARTO, del auto de 10 de febrero de 2022, en el sentido de proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la persona demandada y RINDA CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión. Lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040320de6ae858756ea1d72a56be4000fdda58f4a6ca887793fcebcbce3725a28

Documento generado en 14/07/2022 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00242-00

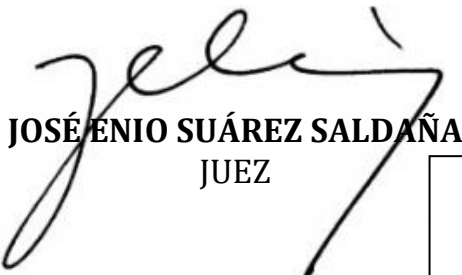
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta la variación periódica de la tasa de interés certificada por la Superfinanciera.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200024200
Fecha Liquidación	jueves, 30 de junio de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 2.857.370	
Subtotal Intereses	\$ 1.914.180	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.771.550	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	3	\$ 2.857.370,00	\$ 6.124,41	\$6.124,41	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 60.621,10	\$66.745,51	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 60.422,56	\$127.168,08	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 60.081,87	\$187.249,94	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 59.683,83	\$246.933,77	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 60.507,67	\$307.441,44	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 60.195,48	\$367.636,92	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 59.456,11	\$427.093,04	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 58.028,43	\$485.121,47	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 57.827,94	\$542.949,42	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 57.827,94	\$600.777,36	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 58.314,59	\$659.091,95	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 58.486,13	\$717.578,08	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 57.741,97	\$775.320,05	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 57.024,46	\$832.344,51	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.930,11	\$888.274,63	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.525,79	\$943.800,42	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 56.160,88	\$999.961,29	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.785,78	\$1.055.747,08	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.496,88	\$1.111.243,96	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.236,61	\$1.166.480,57	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.207,67	\$1.221.688,24	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.120,85	\$1.276.809,09	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.294,47	\$1.332.103,56	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.149,79	\$1.387.253,35	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 54.831,22	\$1.442.084,57	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.381,24	\$1.497.465,81	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 55.930,11	\$1.553.395,92	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 56.506,65	\$1.609.902,57	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 58.343,18	\$1.668.245,76	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 58.828,88	\$1.727.074,64	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 60.479,30	\$1.787.553,94	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 62.344,96	\$1.849.898,91	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 2.857.370,00	\$ 64.281,51	\$1.914.180,41	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bd49fb9d95280c789cc2403bc2e1ef97aaa591aa674e90b8e062bfdd5594a3**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

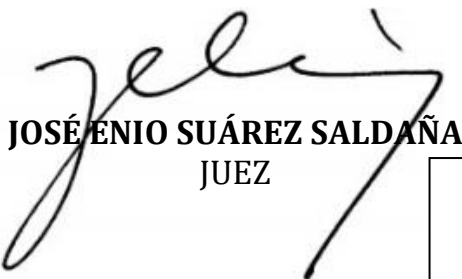


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00125-00

Teniendo en cuenta lo solicitado (archivos 39 y 40 digitales), el juzgado informa a la apoderada de la parte demandante que, consta en archivo 38 digital constancia de que le fue compartido acceso al expediente para que pueda consultar los documentos que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d43976ed731780ffda334a8ff3410d66c6ce93b9219583ab203a0158419ab**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00363-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 850.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 7.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 857.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

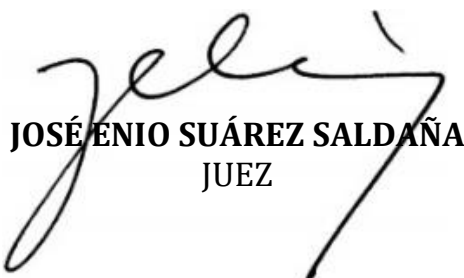
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2633468b0e647a170b5cd4626fafd9a66516de4606b78aa0666291e35aee4c14**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

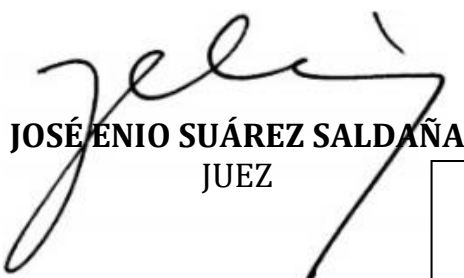
Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00363-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible en archivo 18 del expediente digital, el juzgado informa a la apoderada que medida cautelar en igual sentido fue resuelta mediante providencia de 3 de septiembre de 2021.

Considerando que, no se ha obtenido respuesta por parte de VICALTO SAS, el juzgado la **REQUIERE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al oficio N° JBS-053-2021 de 21 de septiembre de 2021 por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada el 3 de septiembre de 2021, respecto del demandado MARIO TOBÒN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.897.000.

Se adjunta copia digital del oficio y auto en mención, así como de la presente providencia, **documentos que se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76822b599766e2f79e388924a986142cf771fbc41b1e453d1dcf9727876ee165

Documento generado en 14/07/2022 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00386-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.200.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

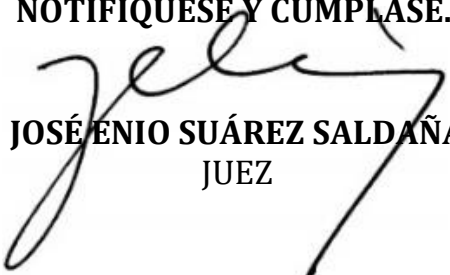
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ca84529172ae06448f225fa6ad2cad6f1d21561f3e5963692e175cbb449a0b**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

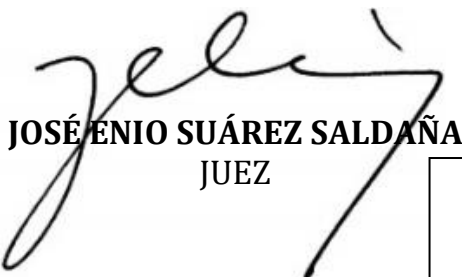
Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00386-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado a la apoderada Dra. **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, identificada con cédula de ciudadanía N° .42.120.553 y tarjeta profesional No. 249.373, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivo 22 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

EN CONOCIMIENTO la NOTA DEVOLUTIVA procedente de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA informando que venció el término para el pago del mayor valor para el registro de la medida (archivo 23 digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176967cc2690f7886a06ec8886e683550096ad33a1baf46f643d357e2c13f150**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00542-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 9 de noviembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.234, (ver archivo 14 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.234, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el

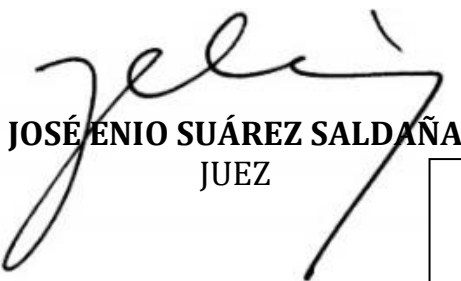
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ab90229e7f9791631877e4ee5b0ded4717f1593cc653a02e4a2358e645e7cb**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00542-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-188236, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., **SE ORDENA EL SECUESTRO** del referido inmueble, ubicado en la CARRERA 19 # 31N-91 "CONJUNTO TORRE VERDE PARQUE RESIDENCIAL" - PROPIEDAD HORIZONTAL - APARTAMENTO 706 TORRE B VIVIENDA DE INTERES SOCIAL – VIS, EN ARMENIA (QUINDÍO), propiedad del demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.497.234.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Considerando que en la anotación N° 6 del certificado de tradición del bien objeto de la medida cautelar se observa la existencia de un gravamen hipotecario a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**; con fundamento en el artículo 462 del C.G.P., se **ORDENA NOTIFICAR A DICHO ACREEDOR HIPOTECARIO** para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su acreencia bien sea en proceso separado o en el que se le cita; fin para el cual **SE ORDENA A LA DEMANDANTE** que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a APORTAR la dirección de notificaciones judiciales del acreedor hipotecario y a GESTIONAR A SU COSTA LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN.

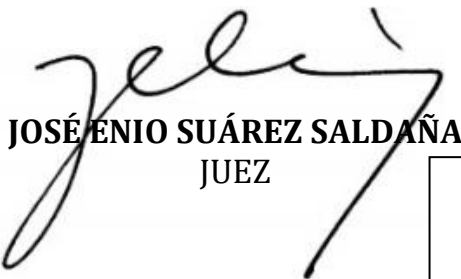
Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia del expediente digital. **REMITASE** por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es Dr. **JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'094.888.912 y tarjeta profesional de Abogado N° 261.504.

Al emitir este pronunciamiento se percata este Servidor Judicial que se allegó una solicitud conjunta de suspensión del proceso, por tanto, los ordenamientos emitidos en esta providencia se deben materializar una vez se reanude el proceso dada la procedencia de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264f63a15d8ffde149a8bb2532a38c567cef31644b715f5a47cc5f477a94270e**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00542-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión allegada por las partes del proceso, contenida en el escrito obrante en el archivo 16 del legajo expedienta digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub-examine se trata de un acuerdo suscrito entre las partes ejecutante y ejecutada; por ello, solicitan la suspensión del proceso hasta el 25 de septiembre del año que calenda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición de las partes, es menester traer a colación el Artículo 161 del Código General del Proceso, el cual regula los casos en que el Juez decretará la suspensión del proceso, siendo aplicable al caso objeto de estudio lo señalado en el numeral 2º, que establece lo siguiente: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

De la solicitud allegada, se denota entonces la intención de las partes en prevenir que se continúe con la presente ejecución y suspender el proceso hasta la fecha indicada, acuerdo que lo informan a este Despacho, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y la parte ejecutada; es decir, consintieron en la suspensión del proceso; teniendo entonces que la petición incoada, se allana a la normatividad anteriormente citada; es decir, se cumplen las formalidades legalmente establecidas en la norma procesal y es evidente la voluntad de las partes en suspender este asunto; en consecuencia, se decretará la suspensión del presente proceso hasta el 25 de septiembre del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el CONJUNTO CERRADO TORRE VERDE PARQUE RESIDENCIAL -PH, identificada con el NIT 900668150-9, quien actúa a través de apoderado judicial; en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.497.234, hasta el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); de acuerdo con lo



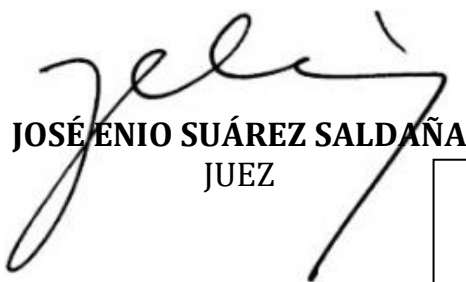
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, **REANUDAR** este asunto de oficio e **INGRESARLO** al Despacho para impulsarlo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: JESS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 15 DE JULIO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f209ad75b21f0552eebb5608a5acaf901210f85a7823af8ad3a6c045f03bd5**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>